

ANEXO II

PLAN DE VIABILIDAD

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :
----------------------	------------------------

a. Ventas netas / Ingresos estimados	
b. Costes de la mercancía / Costes estimados	
A. Margen Bruto sobre venta o de explotación = a - b	
c. Gastos variables	
d. Coste de personal	
e. Otros	
B. Gastos de explotación = c + d + e	
C. Beneficio neto de explotación = A - B	
f. Resultados extraordinarios	
g. Ingresos financieros	
Beneficio ante impuestos = C + f + g	

En a de de 20.....

El Solicitante (o su representante)

Fdo.:

ANEXO III

**COMPROMISOS EN MATERIA DE
NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

<p>EN TODAS LAS ZONAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No quemar rastrojos, salvo casos autorizados por la Comunidad Autónoma. 2. No realizar laboreo convencional a favor de pendiente, salvo autorización especial de la Comunidad Autónoma. 3. Aplicar el abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones de los servicios técnicos oficiales. 4. Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de fitosanitarios y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. 5. Retirar de las parcelas los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales y depositarlos en lugares apropiados. 6. Gestión adecuada de estiércoles y purines
<p>EN ZONAS ESPECIALES</p> <p>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).</p> <p>ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).</p> <p>ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).</p>

Fecha:

Firma:

ANEXO IV

**COMPROMISOS EN MATERIA DE
NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL
Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.
PERSONAL
1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.
INSPECCIÓN
2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos).
3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.
4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.
5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.
LIBERTAD DE MOVIMIENTOS
6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.
EDIFICIOS E INSTALACIONES
8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.
9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.
ANIMALES AL AIRE LIBRE
11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.
EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS
12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.
13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
ALIMENTACIÓN Y AGUA
14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

Fecha:

Firma:

ANEXO V

**COMPROMISOS EN MATERIA DE
NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE PORCINO
<p>SUPERFICIE MÍNIMA</p> <p>1. <u>Cerdos en cebadero</u>: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg. <u>Cerdas reproductoras criadas en grupos</u>: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición. <u>Verraco</u>: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.</p>
<p>LIBERTAD DE MOVIMIENTOS</p> <p>2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa. 3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones. 4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto. 5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).</p>
<p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <p>6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos. 7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo. 8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados. 9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos 10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).</p>
<p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <p>11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo. 12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.</p>
<p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <p>13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos. 14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda. 15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa 16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).</p>

Fecha:

Firma:

ANEXO VI

**COMPROMISOS EN MATERIA DE
NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE TERNEROS
<p>SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros). Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:</p> <ol style="list-style-type: none"> Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m2/animal de más de 220 Kg. Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente. <p>Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:</p> <ol style="list-style-type: none"> Terneros criados en grupo: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada <p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas. <p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <ol style="list-style-type: none"> Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático). A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida. <p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia). No se pondrán bozales a los terneros

Fecha:

Firma:

ANEXO VII

**COMPROMISOS EN MATERIA DE
NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA
<p>Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo. Habrà un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrà un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.
<p>CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)</p> <ol style="list-style-type: none"> Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm² útiles por gallina). La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.
<p>CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)</p> <ol style="list-style-type: none"> Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm² por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm². Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.
<p>CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)</p> <ol style="list-style-type: none"> Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m² para un máximo de 120 gallinas. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm² y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable (12 en casos excepcionales) Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

Fecha:

Firma:

ANEXO VIII

**COMPROMISOS EN MATERIA DE
NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL
REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005**

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE
Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne.
No aplicable a explotaciones de autoconsumo
<ol style="list-style-type: none"> Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa: <p>DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO</p> <p>4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m² - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m² - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m² - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m² <p>4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <p>No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave.</p> <p>En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado.</p> <p>La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.</p> <p>4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).</p> <p>Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.</p>

Fecha:

Firma: